

Boletín Digital nº1 /2022  
enero 2022





## SUMARIO

### MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)  
[www.accountaxmadrid.es](http://www.accountaxmadrid.es)

### OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA

### INTERNATIONAL PARTNERS

- FRANCIA
- MEXICO
- MARRUECOS
- URUGAY

### 1. - Información FISCAL

- 1.1. La campaña de la Renta y Patrimonio de 2021 comenzará el 6 de abril.
- 1.2. Plazo de renuncia y revocación al método de estimación objetiva para el año 2022.
- 1.3. Límites excluyentes de método de estimación objetiva.
- 1.4. Límites de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- 1.5. Límites de aportaciones financiera a planes de pensiones.
- 1.6. Impuesto de Sociedades.
- 1.7. Impuesto sobre el valor añadido.
- 1.8. Calendario tributario de enero.

### 2. - Información MERCANTIL Y CONTABLE

- 2.1. Aprobado el proyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal.
- 2.2. Empresas obligadas a auditar sus cuentas anuales
- 2.3. Periodificación de gastos cierre ejercicio.
- 2.4. Sociedades Inactivas

### 3. - Información LABORAL

- 3.1. La Reforma Laboral: cambios normativos a tener en consideración.
- 3.2. Las empresas de entre 50 y 100 trabajadores deben tener un Plan de Igualdad a partir del 7 de marzo de 2022.

### 4. - ACTUALIDAD

- ⇒ **Agenda:** Desayunos Formativos on-line: Reclamación de pérdidas patrimoniales como consecuencia de las medidas ANTI-COVID (18/01-09.30 h.)
- ⇒ **Somos Noticia:** Jornada celebrada sobre “La Ley de Presupuestos para el 2022 y su incidencia en Pymes y Autónomos”.
- ⇒ **Generamos Opinión:** El Economista: *Ley de Presupuestos, reforma fiscal, recursos y leyes “contra medidas”* (Manuel Lamela Fernández)

## Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



### Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

# 1.- Información FISCAL

## 1.1.- La campaña de la Renta y Patrimonio de 2021 comenzará el 6 de abril

La Campaña de la Renta de este año, que se corresponde con los ingresos obtenidos en 2021, se prolongará entre el 1 y el 30 de junio de manera ordinaria, pero previamente, desde el próximo 6 de abril se podrán presentar ya las primeras declaraciones del IRPF y de Patrimonio a través de Internet, un medio que ya utilizan nueve de cada diez contribuyentes.

Asimismo, desde el próximo 5 de mayo y hasta el 30 de junio la declaración del IRPF se podrá presentar también por teléfono, y entre el 1 y el 30 de junio, coincidiendo con el periodo ordinario de la Campaña, los contribuyentes podrán presentar su declaración en las oficinas de la Agencia Tributaria. Con resultado a ingresar y con domiciliación bancaria, el plazo concluye el 27 de junio.

Las principales novedades del IRPF de 2021 contemplan el aumento de dos puntos del tipo estatal que grava las rentas del trabajo de más de 300.000 euros, hasta el 47%, y tres puntos para las rentas de capital de más de 200.000 euros, hasta el 26%, lo que afectará a un número reducido de 36.194 contribuyentes (0,17%), con un impacto de 491,4 millones de euros (144 millones en 2021 y 346 millones en 2022), de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda.

Además, en 2021 se redujeron las desgravaciones de planes de pensiones privados individuales a 2.000 euros como aportación máxima, mientras que se elevó el límite conjunto de reducción (participe y empresa) de 8.000 a 10.000 euros en los planes de empresa para potenciar las aportaciones empresariales y corregir la "regresividad" de estos beneficios, según el Gobierno. La medida aportará una recaudación de 580 millones en 2022.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, el pasado año los Presupuestos introdujeron un alza del 1% para patrimonios de más de 10 millones de euros, hasta un tipo del 3,5%.



## 1.2.- Plazo de renuncia y revocación al método de estimación objetiva para el año 2022

Para el año 2022, el plazo de renuncia al método de estimación objetiva (RIRPF art.33.1.a) así como su revocación, es desde el 30-12-2021 hasta el 31-1-2022.

Las renunciaciones y revocaciones ya presentadas para ese año (durante el mes de diciembre de 2021), se entienden presentadas en período hábil. No obstante, los sujetos pasivos pueden modificar su opción en el plazo señalado en el párrafo anterior.

## 1.3.- Límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos excluyentes que se aplicaron durante los ejercicios 2016 a 2021, que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

## 1.4.- Límites de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos a partir de 1-1-2022, se minorará el límite general de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien dicho límite pueda incrementarse por la realización de contribuciones empresariales así como mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. Asimismo, se eleva la cuantía del incremento de este límite.

Desde la fecha señalada:

1) Se reduce el límite del conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a seguros privados de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, que no puede exceder de 1.500 euros anuales (hasta el 31-12-2021 el límite era de 2.000 euros anuales).

2) Como límite máximo conjunto para las reducciones por aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social previstos en la LIRPF art.51.1 a 5 (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados de dependencia) se establece el menor de los siguientes:

a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales (hasta el 31-12-2021 este límite era de 2.000 euros anuales).

Este límite se incrementará en 8.500 euros (8.000 euros hasta el 31-12-2021), siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador, se consideran aportaciones del trabajador.

3) En relación al límite financiero de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, se establece un importe anual máximo conjunto de 1.500 euros (hasta el 31-12-2021, 2.000 euros) por aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social señalados en el apartado anterior, así como a las mutualidades de trabajadores por cuenta ajena (LIRPF disp.adic.9<sup>ª</sup>) y a las mutualidades de previsión social de deportistas profesionales (LIRPF disp.adic.11<sup>ª</sup>.2). Este límite se incrementa en 8.500 euros (8.000 euros hasta el 31-12-2021), siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva



## 1.5.- Límites de aportaciones financieras a planes de pensiones

Con efectos a partir de 1-1-2022, se modifican los límites de las aportaciones financieras anuales máximas a planes de pensiones.

Desde la fecha señalada, se reduce el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones, que no podrá exceder de 1.500 euros.

Este límite se incrementa en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador se consideran aportaciones del trabajador.

A efectos del cómputo de este límite, las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe, se consideran contribuciones empresariales.

## 1.6.- Impuesto de Sociedades:

### Asignación a actividades de interés general consideradas de interés social

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 prevé destinar a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7% de la cuota íntegra del IS correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de la LGPE 2022, que manifesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Ahora bien, a la fecha de elaboración de esta información, la L 22/2021 no indica su fecha de entrada en vigor, por lo que si no se publica una corrección de errores, es de aplicación la regla general de entrada en vigor: a los 20 días de su publicación en el BOE.

### Concepto de cuota líquida

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1-1-2022 se define de forma expresa lo que

Así, desde la fecha indicada, se establece que la cuota líquida es el resultado de restar de la cuota íntegra las bonificaciones y deducciones, sin que pueda resultar negativa.

Debido a lo anterior, se introduce una modificación técnica en la regulación de la deducción de pagos a cuenta y del régimen especial de consolidación fiscal, para adaptarse a la nueva definición.

### Tributación mínima

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2022, se establece una tributación mínima del 15% para las empresas con un importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros y para los grupos fiscales.

Con los efectos indicados, para los contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios de al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo y, en todo caso, para los grupos fiscales, la cuota líquida no puede ser inferior al resultado de multiplicar por 15% la base imponible, minorada o incrementada por la reserva de nivelación, y minorada en la Reserva por Inversiones Canarias. El importe resultante tiene el carácter de cuota líquida mínima. Como excepción, lo anterior no resulta de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen del 0%, 1% o 10% ni a SOCIMI.

A los efectos del cálculo de la cuota líquida mínima se establecen las siguientes especialidades:

a) Para las entidades de nueva creación (nº 4969 Memento Fiscal 2021) el porcentaje a aplicar es el 10%.

b) Para las entidades con tipo de gravamen del 30% (entidades de crédito y entidades de investigación y exploración de hidrocarburos -nº 6624 Memento Fiscal 2021-) el porcentaje a aplicar es el 18%.

c) En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no puede ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en su régimen especial (nº 6982 Memento Fiscal 2021).

d) En las entidades ZEC, la base imponible positiva sobre la que se aplica el porcentaje no incluye la parte correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC que tribute al tipo de gravamen especial (nº 10329 Memento Canarias).

Asimismo, para el cálculo de la cuota líquida deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) En primer lugar se minorará la cuota íntegra en las bonificaciones, incluyendo las reguladas en el régimen especial de Canarias y, en su caso, en la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias.

En segundo lugar, se aplican las deducciones por doble imposición, tanto internacionales (régimen general y transparencia fiscal internacional) como la interna aplicable por el régimen transitorio (nº 5005 s. Memento Fiscal 2021), respetando los límites previstos en cada caso.

Si de lo anterior resulta un importe inferior a la cuota líquida mínima, esta cuantía tiene, como excepción, la consideración de cuota líquida mínima.

b) Si tras la minoración de las bonificaciones y deducciones resulta un importe superior al de la cuota líquida mínima, se aplican las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las deducciones previstas en el régimen especial de Canarias se aplican, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la cuota líquida mínima.

Así, con carácter general, las deducciones no pueden rebajar la cuota líquida por debajo de la cuota líquida mínima. Las cantidades no deducidas pueden deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

### **Novedades en relación al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas**

Se reduce el porcentaje de la bonificación aplicable a la parte de cuota íntegra de las entidades a las que resulta de aplicación este régimen especial, que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas.

En el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1-1-2022, se reduce la bonificación aplicable a la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas.

De esta forma, a partir de la fecha indicada, el porcentaje de esta bonificación pasa a ser de un 40% (hasta entonces un 85%).

## **1.7.- Impuesto sobre el valor añadido**

### **Nueva regulación del sistema Intrastat**

Se adecua el contenido de la declaración de intercambio de bienes dentro de la UE a los nuevos requerimientos exigibles por la normativa de la Unión Europea.

Con efectos 1-1-2022, se aprueba el contenido, forma y plazos de presentación de la declaración Intrastat, y se fija el importe de los umbrales de exención para determinar la obligación de la presentación de la declaración, el territorio estadístico y las medidas de simplificación que puede adoptar cada Estado miembro.

Entre los distintos aspectos que se regulan destacan:

1. Se encuentran obligados a presentar esta declaración las unidades informantes a que se refiere el del Rgto (UE) 2020/1197 anexo V, siempre que el valor de las mercancías objeto de importación o exportación durante el año natural anterior al período de referencia no haya sido inferior al umbral de exención.

También están obligados a presentar la declaración:

- En relación con los flujos de electricidad, el operador que actúe como transportista del sistema eléctrico español, en la forma que se establezca.
- Los operadores exentos al inicio del año natural, cuando durante ese año realicen operaciones por un valor acumulado igual o superior al umbral de exención. En este supuesto, la primera declaración que debe presentarse será aquella que corresponda al mes en el que se alcanzó o superó el umbral de exención e incluirá únicamente las operaciones realizadas en dicho mes. Esta obligación de presentar se establece de forma independiente para los flujos de introducción y expedición.

Las unidades informantes obligadas a presentar la declaración que no hubieran realizado operaciones durante el período de referencia, deben presentar una declaración sin operaciones (cero) referida a dicho período.

2. Las unidades informantes obligadas a suministrar la información del comercio internacional de bienes dentro de la UE, pueden presentar la declaración por medio de un representante, sin que ello suponga una disminución de su responsabilidad. La presentación, rectificación y anulación de la declaración se efectuará nombrando un representante para estos trámites (LPAC art.5).



3. Los umbrales de exención se fijan en los siguientes importes anuales:

- Flujo de importación: 400.000 euros.
- Flujo de exportación: 400.000 euros.

4. El periodo de referencia es el mes natural al que se imputan las operaciones realizadas en la correspondiente declaración. Sin embargo, para las mercancías para las que se devengue IVA en las adquisiciones o entregas intracomunitarias de bienes y operaciones asimiladas, el periodo de referencia es el mes natural en el que tenga lugar dicho devengo. No obstante, cuando el lapso de tiempo entre la importación o la exportación de los bienes y el devengo del impuesto sea superior a dos meses naturales, el período de referencia será el mes en el que tengan lugar la importación o la exportación.

5. El territorio estadístico español es el territorio español salvo Ceuta y Melilla.

6. La información a incluir en la declaración es la relativa a la identificación de la declaración y los datos relativos a las operaciones realizadas.

7. La declaración debe ser presentada dentro de los 12 días naturales posteriores a la finalización del periodo de referencia y su presentación debe realizarse por vía electrónica a través de la sede electrónica de la AEAT.

### **Plazo de renuncia y revocación a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2022**

Para el año 2022, el plazo de renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca (RIVA art.33.2) así como su revocación, es desde el 30-12-2021 hasta el 31-1-2022.

Las renunciaciones y revocaciones ya presentadas para ese año (durante el mes de diciembre de 2021), se entienden presentadas en período hábil. No obstante, los sujetos pasivos pueden modificar su opción en el plazo señalado en el párrafo anterior.

### **Límites excluyentes en la aplicación del régimen simplificado del IVA y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

Se prorroga para el año 2022 el incremento en las magnitudes excluyentes del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Así, para el año 2022 la magnitud de 150.000 euros prevista en LIVA art.122.Dos.2º y 3º y 124.Dos.6º, queda fijada en 250.000 euros.

## **1.8.- Calendario Tributario en enero**

Les recordamos que durante el mes de Enero deben proceder a la presentación de las siguientes declaraciones tributarias:

- ◆ **Último día, el 12 de enero:** Intrastat diciembre de 2021.
- ◆ **Último día, el 20 de enero:**
  - ⇒ IRPF Mod. 111 (cuarto trimestre 2021), retenciones de trabajo y profesionales
  - ⇒ IRPF Mod. 115 (cuarto trimestre 2021), retenciones de arrendamientos inmuebles
  - ⇒ IRC Mod 123
- ◆ **Ultimo día, el 28 de enero:**
  - ⇒ IRPF mod. 130 (cuarto trimestre 2021), pagos fraccionados.
  - ⇒ IVA Mod 303 (cuarto trimestre 2021).
  - ⇒ IVA Mod 390, resumen anual 2021
  - ⇒ IPRF 2021, Mod. 190, resumen anual de retenciones
  - ⇒ Resumen anual Mod. 180
  - ⇒ Resumen anual Mod. 193.
  - ⇒ Declaración recapitulativa y/o resumen de operaciones con la UE, Mod. 349 (cuarto trimestre 2021).
  - ⇒ Modelo 184/2021

**Ultimo día de domiciliaciones: el 14 ó 25 de enero, según declaración.**

Las sociedades anónimas y limitadas para poder realizar el pago a partir del día 14 ó 25 (según declaraciones), de las liquidaciones no presentadas, se deberá solicitar el NRC en su banco.

Las personas físicas, sociedades civiles, y comunidades de bienes podrá realizar el pago de forma normal de todas las liquidaciones correspondientes al cuarto trimestre de 2021, llevando la carta de pago del impuesto a la entidad bancaria.



## La Agencia Tributaria informa

### Nueva estadística a partir de las ventas de acogidos al SII: la Agencia Tributaria comienza a publicar un termómetro adelantado de la actividad económica en España

La Agencia Tributaria, desde el mes de diciembre, pone a disposición de los usuarios una nueva herramienta estadística que sirve de termómetro adelantado de la actividad económica en España. La 'Estadística de ventas diarias del Suministro Inmediato de Información (SII)', que nace como el indicador de alta frecuencia más completo que existe en la actualidad en España, ofrece una evolución y comparativa tanto temporal como sectorial de la actividad económica, en términos de ventas interiores, de los cerca de 61.000 acogidos al SII –grandes empresas y grupos a efectos de IVA, así como otros contribuyentes con régimen de devolución mensual–.

En conjunto, estos contribuyentes representan el 70% de las ventas interiores no exentas en España, lo que ofrece un relevante grado de cobertura a efectos de analizar la situación macroeconómica más reciente del país.

Al partir del SII, la periodicidad de las series será diaria, aunque el informe que acompaña a las series, así como la base de datos, se publicará con carácter semanal. La última fecha de referencia de los datos es la de dos semanas antes de su publicación, tiempo necesario para que la información se pueda considerar completa y depurada. El ámbito geográfico es el denominado Territorio de Régimen Fiscal Común; es decir, están excluidas las empresas que operan exclusivamente en los territorios gestionados por las haciendas del País Vasco y Navarra, y las empresas que lo hacen en los territorios que quedan fuera del ámbito de aplicación del IVA (Canarias, Ceuta y Melilla).

La cobertura de la estadística por actividades es muy variada, dado que las empresas del SII son muy representativas de algunos sectores, mientras que en otros su número y peso son reducidos, como sucede en parte del comercio minorista, en la hostelería, la restauración y algunas modalidades de transporte.

La estadística de ventas diarias del SII se presenta al público a través de un informe resumen con los principales resultados generales y por sectores, y una base de datos. La serie de referencia de la estadística es la media móvil de 28 días corregida de los denominados 'efectos deterministas'. Esta serie se considera la señal más robusta para hacer el seguimiento, al reducir, de una forma relativamente sencilla, la fuerte irregularidad de las ventas provocada por factores que no tienen que ver con la evolución económica subyacente (por ejemplo, divergencias en las fechas de facturación de las empresas que generan valores anómalos, o la acumulación de facturas en determinados días del mes).

#### Mayor actividad económica que antes de la pandemia

A modo de ejemplo, en este primer informe, de 21 de diciembre, se toma en consideración como última fecha de toma de datos la de 14 días antes. Por tanto, el periodo de análisis comprende entre el 11 de noviembre y el 7 de diciembre. Para este periodo, la tasa interanual de la media móvil de 28 días ('MM28') corregida se sitúa en el +26,7%. Los mayores crecimientos interanuales del indicador se registran en la hostelería (114,5%), suministro de energía (101,1%) y transporte y almacenamiento (56,3%).

La estadística permite comparar también la evolución más reciente de la actividad con la registrada antes de la pandemia. En el periodo de referencia del informe semanal, las ventas crecen un 22,3% con respecto al mismo periodo de 2019 y la práctica totalidad de los sectores muestran también tasas de crecimiento positivas con respecto a las que se registraban hace dos años.

El estudio se publica en la página web de la Agencia Tributaria.

## 2.- Información MERCANTIL y CONTABLE

## 2.1.- Aprobado el proyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal

El Consejo de Ministros ha aprobado en el mes de diciembre el proyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal, que tiene como objetivo la transposición de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia. Se trata de una norma relevante orientada a mejorar los procesos de reestructuración de la deuda para evitar que empresas viables entren en fase de liquidación por no disponer de las herramientas para actuar de forma temprana. Una norma de gran calado que, sin embargo, mantiene la posición privilegiada de las Administraciones Públicas como acreedores, que entrarán en los procesos de exoneración de forma limitada.

La directiva europea ordena adelantar la fase de reestructuración y que las empresas que entren en una situación de vulnerabilidad puedan disponer de herramientas legales para afrontar el pago de su deuda. La norma actual no ofrece estos mecanismos, de modo que las empresas entran en la ley concursal cuando su situación ya es límite, de modo que se ven abocadas a la liquidación. Esta directiva del año 2019, ahora incorporada a la legislación española por el Gobierno, ofrecerá a las empresas herramientas legales para afrontar sus problemas financieros.

El proyecto de Ley deberá iniciar ahora su tramitación parlamentaria, siendo la intención de que antes de que sea aprobada en el primer semestre del año, en todo caso antes de que finalice junio, ofreciendo mayores facilidades para que las empresas en dificultades puedan salir adelante y evitar, además, el colapso de los Juzgados. Será en ese momento cuando expire la moratoria vigente para la tramitación de procedimientos de los concursos de acreedores y, tras 27 meses con ella en vigor, los expertos vaticinan una oleada de procedimientos concursales y quitas de deuda de sociedades que, como consecuencia de la pandemia, atraviesan una situación muy delicada o precisan una reestructuración.

Este proyecto de Ley pretende garantizar que las empresas viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a un procedimiento efectivo de reestructuración preventiva que les permita continuar su actividad; que los empresarios o personas físicas insolventes puedan ver exoneradas sus deudas después de un periodo de tiempo razonable, favoreciendo la segunda oportunidad; y que el procedimiento concursal incremente su eficiencia reduciendo, entre otros factores, su duración. Por su parte, las microempresas dispondrán de un procedimiento específicamente adaptado a sus necesidades y características.

En lo que respecta a la exoneración de las deudas, la futura norma mantiene los privilegios de la Administración Pública. Así, la exoneración se limita y, en concreto, se fija en un máximo de 2.000 euros la cuantía de la deuda que se podrá dejar de abonar a Hacienda o a la Seguridad Social (1.000 euros de pasivo en cada caso).

### Planes de reestructuración

Los planes de reestructuración, que sustituyen a los actuales acuerdos de refinanciación, son uno de los elementos centrales de la Directiva de insolvencia y de la reforma de la Ley Concursal para facilitar que las empresas deudoras viables dispongan de un instrumento eficaz para evitar la insolvencia o salir de ella. Se trata de un instrumento pre-concursal, dirigido a empresas con dificultades financieras, que favorece una reestructuración en un estadio más temprano que el de los actuales instrumentos, cuando se detecten indicios de probabilidad de insolvencia, frente a la actual exigencia de que ésta sea inminente.

Asimismo, el proyecto de Ley introduce un nuevo procedimiento de insolvencia único para autónomos y microempresas de menos de 10 trabajadores, más rápido, digitalizado y con un coste muy reducido que incrementa la posibilidad de continuidad de las empresas viables y facilita la reasignación de recursos.



### Segunda oportunidad

La norma también reforma el procedimiento de segunda oportunidad, dirigido a personas físicas y autónomos en concurso, con el objetivo de incentivar a los beneficiarios a continuar con su actividad laboral o empresarial y posibilitando una segunda oportunidad realmente efectiva.

El proyecto de Ley introduce medidas adicionales a las previstas en la Directiva de insolvencia, entre las que destaca la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos a los acreedores, permitiendo al deudor, bajo ciertas condiciones, mantener su vivienda habitual y, si fuera autónomo, continuar con su actividad. El plan de pagos tendrá una duración máxima de tres años, que se ampliará a cinco años cuando no se enajene la vivienda habitual del deudor.

Por último, el proyecto de Ley también incluye la reforma del procedimiento concursal para incrementar su eficacia. Con este objetivo se introducen numerosas modificaciones dirigidas a agilizar el procedimiento y a facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, facilitar la venta de unidades productivas o, en su caso, su liquidación.

El proyecto de Ley introduce medidas adicionales a las previstas en la Directiva de insolvencia, entre las que destaca la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos a los acreedores, permitiendo al deudor, bajo ciertas condiciones, mantener su vivienda habitual y, si fuera autónomo, continuar con su actividad. El plan de pagos tendrá una duración máxima de tres años, que se ampliará a cinco años cuando no se enajene la vivienda habitual del deudor.

Por último, el proyecto de Ley también incluye la reforma del procedimiento concursal para incrementar su eficacia. Con este objetivo se introducen numerosas modificaciones dirigidas a agilizar el procedimiento y a facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, facilitar la venta de unidades productivas o, en su caso, su liquidación.

Entre las medidas para agilizar el procedimiento y reducir su duración, la reforma prevé incentivos en la retribución del administrador concursal condicionados a la celeridad y agilidad del procedimiento, y penalizaciones si la gestión no es eficiente, lo que se producirá si el procedimiento dura más de 12 meses por causa que le sea imputable.

## ASESORAMIENTO PERSONALIZADO A EMPRESAS PARA AFRONTAR UNA SITUACIÓN DE CRISIS

*Somos expertos en  
operaciones societarias y de  
reestructuración mercantil, y  
ofrecemos soluciones efica-  
ces ante procedimientos  
concursoales y situaciones de  
insolvencia*

Nuestra dilatada experiencia en la gestión de crisis nos ha permitido solventar con éxito la situación de numerosas empresas

Somos tu  
mejor aliado



## 2.2.- Empresas obligadas a auditar sus cuentas anuales

Están obligadas a auditar las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, cuando se trate de sociedades mercantiles (anónimas, limitadas, comanditarias, cooperativas, etc.) que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 2.850.000 euros;
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 5.700.000 euros;
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea igual o superior a 50.

En primer lugar, debemos tener claro en que consiste una auditoría de cuentas. Viene a ser una revisión exhaustiva y completa de los estados contables de una empresa, con tal de poder acreditar la razonabilidad de la fiabilidad y transparencia del contenido que esta ofrece. En este sentido, el principal objetivo que se persigue es garantizar que las cuentas anuales y toda la información contable que la empresa lleva sean veraces.

En caso de ser una empresa que trabaja con el sector público, siempre estará obligada a auditar sus cuentas anuales, con independencia del tamaño que tenga la sociedad, durante el ejercicio social en que se hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea por un importe total superior a 600.000 euros.

Otro criterio sería según el tipo de actividad económica a que se dedique la empresa. En este sentido, estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales las entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación, así como las entidades que emitan obligaciones de oferta pública, entre otras.

Finalmente, cuando se trata de fundaciones, estas deberán someter a una auditoría externa de las cuentas anuales, cuando en fecha del cierre del ejercicio económico se cumplan al menos dos

- El número medio de empleados haya sido superior a 50.
- En caso de que importe neto del volumen anual de los ingresos de la actividad propia más, en caso de que se dé, la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- Que la cifra total de las partidas del activo sea superior a 2.400.000 euros.

## 2.3.- Periodificación de gastos cierre ejercicio

Al cerrar la contabilidad, no olvide periodificar tanto los gastos anticipados como los diferidos. De esa forma, la contabilidad reflejará la imagen fiel de su empresa y declarará el resultado contable correcto

Recordamos que una de las operaciones más habituales, las cuales se deben llevar a término en el proceso del cierre contable y fiscal, son las derivadas de las periodificaciones de ingresos y gastos.

Tal como define el Plan General de Contabilidad (PGC), según el principio de devengo "los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro".

### Gastos pagados por anticipado

Estos gastos se corresponden a operaciones abonadas en el ejercicio en curso, cuando su devengo contable corresponde al siguiente ejercicio.

En primer lugar, verifique los gastos que ha pagado y contabilizado durante el año que está cerrando, pero que deben imputarse total o parcialmente al año próximo:

- Deberá ajustar dicho gasto en la contabilidad y darlo de baja contra una cuenta de gastos anticipados (cuenta 480).
- Al año siguiente, cuando el gasto se haya devengado, deberá dar de baja dicha cuenta y contabilizar -ahora sí- un gasto mayor.

Pueden ocurrir, entre otras, por el registro de las siguientes operaciones (primas de seguro; publicidad satisfecha en un ejercicio, pero con una duración a ejercicios posteriores; arrendamientos de locales pagados por anticipado; intereses devengados y no vencidos de préstamos y leasings; desembolsos o pagos importantes para asistencia a ferias, efectuadas en el ejercicio, cuya feria se celebrará en el año siguiente, entre otros,);

#### **Gastos devengados y no pagados (gastos diferidos)**

Compruebe también que aparecen contabilizados los gastos por los servicios recibidos en el año que se cierra, pero que pagará al año siguiente.

Estos gastos son los que, no teniendo constancia de su pago, deben ser imputados a este ejercicio, como pueden ser los debidos a los gastos financieros o a las compras u otros gastos efectuados sobre los cuales todavía no se ha recibido la correspondiente factura.

En estos casos no existe una cuenta específica para contabilizarlos; bastará con que contabilice el gasto que corresponda (gasto financiero, salarios, servicios profesionales, presupuesto auditoría 2021 etc. ) contra la cuenta de proveedor o contra una cuenta de facturas pendientes de recibir (cuenta 4109).

## **2.4.- Sociedades inactivas**

Si su sociedad cesa en su actividad y se declara inactiva, deberá seguir cumpliendo ciertas obligaciones fiscales. Vea cuáles son dichas obligaciones y evite posibles sanciones.

La existencia de sociedades inactivas está ampliamente difundida en España. En muchas ocasiones, para evitar el procedimiento de disolución y liquidación y los costes que ello puede suponer, se opta por la vía de mantener la existencia de la entidad, tratando de reducir las obligaciones contables y fiscales inherentes a cualquier sociedad

No obstante, se trata de una forma de hibernación de sociedades que no siempre se instrumenta adecuadamente, ya que en muchas ocasiones se incumplen determinadas obligaciones, principalmente en materia societaria y fiscal.

Por su parte, conviene tener en consideración que muchas sociedades quedan inactivas tras cesar en su actividad, pero sin disolverse ni liquidarse. Esta circunstancia puede darse, por ejemplo, porque los socios quieren evitar los gastos y trámites derivados de la disolución y liquidación (ITP, notario, registro, etc.) o bien porque se espera poder reactivar la actividad en el futuro y, de esa forma, compensar las bases negativas en las que la sociedad haya incurrido.

#### **Obligación de disolución y liquidación**

Es preciso recordar que la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación de disolución de la sociedad cuando se produzca "el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año."

Por tanto, a efectos legales una sociedad inactiva supone que no realiza temporalmente su actividad ordinaria, si bien una vez transcurrido el plazo de 1 año en dicha situación, la ley le obliga a acordar su disolución y liquidación. En la experiencia práctica, sin embargo, existe un número elevado de sociedades que incumplen dicha previsión normativa, lo que puede acarrear consecuencias para la sociedad, así como para sus Administradores.

En consecuencia, el posible cese de actividad debe ser, en todo caso, temporal puesto que si persistiera más allá del plazo indicado de 1 año, los Administradores sociales deberían convocar a la Junta para que adoptara dicha decisión. En caso de contravención del precepto indicado, el órgano de Administración social podría incurrir en responsabilidades que se contemplan en la citada Ley de Sociedades de capital.

En todo caso, la inactividad de la sociedad y su comunicación a las Administraciones no evita la existencia de determinadas obligaciones posteriores en el ámbito societario y, principalmente tributario, por lo que resulta de interés conocer dicho alcance y las posibles responsabilidades que podría provocar su eventual incumplimiento.

#### **Comunicaciones**

Si se encuentra en un caso como el indicado, actúe de la siguiente forma:

- Censo. Presente una declaración censal (modelo 036) y comunique el cese dentro del mes siguiente a la fecha en la que se produzca.
- IAE. Si su empresa tributaba por IAE (por facturar más de un millón de euros al año), comunique también la baja en este impuesto en el mismo plazo (en este caso, con el modelo 840). Apunte. Recuerde que puede solicitar por escrito la devolución de la parte de cuota proporcional a los trimestres completos en los que no haya ejercido la actividad.

Por ejemplo, si su empresa se da de baja de la actividad el 5 de septiembre de un año determinado (es decir, en el tercer trimestre) y ya ha pagado la cuota del IAE de todo el año, puede reclamar la devolución de la parte correspondiente al último trimestre (durante parte del tercer trimestre habrá desarrollado la actividad, por lo que no procederá la devolución por ese período).

#### **Cumplimiento de obligaciones en una sociedad inactiva**

La situación de inactividad social en una entidad mercantil sin que se produzca un acuerdo de disolución y la liquidación posterior de la sociedad no evita el hecho de que deban cumplirse una serie de requerimientos en diversos ámbitos que afectan a la misma.

A continuación, se exponen sumariamente las principales obligaciones que afectan a una sociedad inactiva:

##### A) Obligaciones contables y mercantiles:

- En primer lugar, el Código de Comercio establece una obligación de mantenimiento de toda la documentación de la entidad (libros oficiales, libros de actas, libro registro de socios, etc.). Los administradores son responsables de custodiar dicha información.
- Se mantiene la obligación, al igual que en una sociedad activa, de llevanza de la contabilidad, presentación de libros contables y cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil (con independencia del número de asientos contables que se puedan producir).

##### B) Obligaciones tributarias:

- La primera actuación en caso de cese de actividad debería consistir en comunicar la baja de la actividad a la Agencia Tributaria, mediante la correspondiente declaración censal a través del modelo 036. El plazo de comunicación es de 1 mes desde el momento de cese de actividad.
- No obstante lo anterior, la sociedad deberá seguir cumplimentando aquellas obligaciones fiscales, así como aquellas otras que pudieran generarse aun en el supuesto de cese de actividad.
- Mantenimiento de la dirección electrónica a efectos de notificaciones de diversos organismos que, en su caso, deberá ser objeto de renovación periódicamente

##### C) Obligaciones ante la Seguridad Social:

- En el caso de cese de actividad, resultará preceptivo comunicar a la Seguridad Social dicha situación a los efectos dar de baja a empleados y administradores que hayan dejado de prestar servicios en los correspondientes regímenes en los que estuvieran encuadrados

##### D) Obligaciones ante otras Administraciones y terceros:

- Adicionalmente, deberá considerarse las comunicaciones que deban efectuarse ante otras Administraciones estatales, autonómicas, locales o de otra índole, así como a terceros sujetos, todo ello en función de las actividades que hubiera realizado la sociedad y los efectos que el cese de actividad pudiera tener en relación con dichas Administraciones y otros terceros

En definitiva, si bien puede existir en ocasiones la percepción equivocada de que el cese de actividad supone la exclusión de cumplimiento con determinadas obligaciones a las que está sujeta una sociedad en actividad, dicha impresión no es correcta. Será preciso, por tanto, efectuar un análisis detallado para determinar los cumplimientos normativos o informaciones que deben suministrarse en el supuesto que se opte por el cese de actividad, especialmente en aquellos casos en que no comporte la disolución y liquidación inmediata de la sociedad.



En todo caso, debe considerarse la obligación contenida en el artículo 363.1 de la Ley de Sociedades de capital que obliga a la disolución y liquidación de la sociedad tras más de 1 año de inactividad de la sociedad, así como los posibles riesgos que su incumplimiento pudiera derivar para los Administradores sociales.

#### Posibles riesgos del cese de actividad

Tal como se ha indicado anteriormente, la inactividad de una sociedad no exime de cumplir con determinadas obligaciones, contables, mercantiles, fiscales, etc. En el pasado reciente, las Administraciones no han tenido una actuación exigente respecto del cumplimiento de obligaciones formales frente al alto número de sociedades inactivas.

Sin embargo, dicha situación ha empezado a modificarse y, de este modo, las distintas Administraciones han anunciado determinadas actuaciones tendentes a reducir el amplio número de sociedades inactivas existentes, ya que se considera que constituyen un elemento de distorsión en el ámbito económico, ya que en determinados casos son utilizadas asimismo como mecanismo para la defraudación a las distintas Administraciones y terceros.

Por ello, la ausencia de cumplimiento de las obligaciones existentes en relación con las entidades mercantiles con carácter general puede suponer la existencia de riesgo de sanciones económicas relevantes, así como la dificultad de seguir operando en el tráfico mercantil.

En particular, cabe citar de forma ejemplificativa los siguientes efectos:

- Posibilidad de aplicar sanciones económicas por la falta de depósito de cuentas anuales (las cuantías pueden oscilar entre 1.200 y 60.000 euros por año en función de la dimensión de la sociedad).
- Como consecuencia de lo anterior, la falta de depósito de las cuentas anuales supondrá asimismo la paralización en la inscripción de cualquier acto mercantil de la sociedad que deba tener acceso al correspondiente Registro Mercantil

- Desde la perspectiva fiscal, la ausencia de presentación de declaraciones tributarias comportará la aplicación de sanciones por parte de la Agencia Tributaria y un mayor foco en eventuales comprobaciones de la situación fiscal
- Posibilidad de que se inicie un procedimiento de revocación del NIF de la sociedad, lo que provocará una dificultad añadida para que dicha sociedad pueda operar en el tráfico mercantil (entre otros efectos, la baja en el registro de operadores intracomunitarios, devolución mensual de IVA, obtención de certificados tributarios e incluso la imposibilidad de otorgar documentos notariales)
- En caso de comunicación de la inactividad de una sociedad, la Administración tributaria denegará el derecho a la deducción de gastos, así como las cuotas de IVA soportado
- Adicionalmente, en el ámbito tributario podrían derivarse las deudas tributarias contraídas por la sociedad hacia sus Administradores a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.1 b) de la Ley 58/2003, General Tributaria
- Asimismo, en el ámbito mercantil aquellos terceros que hubieran sido perjudicados por el cese de la actividad continuado más allá del plazo de 1 año y que no se hubieran adoptado los pertinentes acuerdos de disolución y liquidación social, podrían tener acción para reclamar a los Administradores por su inacción.

Por tanto, y frente a la percepción existente de que puede resultar más conveniente dejar una sociedad inactiva con el objetivo de reducir los gastos que supondría acometer un procedimiento específico de disolución y liquidación, es preferible analizar las posibles consecuencias de mantener dicha situación en aquellos casos en que se prevea que la inactividad sea definitiva y no temporal.





Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y  
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos  
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso



Instituto Nacional de Estadística

## El Instituto Nacional de Estadística informa

### En un mes se han creado 7.348 sociedades mercantiles y se han disuelto un total de 1.760

De acuerdo con la información publicada por el INE en el mes de diciembre, relativa a la Estadística de Sociedades Mercantiles, en octubre de 2021 se crearon 7.348 sociedades mercantiles, un 0,6% menos que en el mismo mes de 2020.

El capital suscrito para su constitución supera los 204 millones de euros, con una disminución anual del 48,8%. El capital medio suscrito (27.778 euros) baja un 48,5%.

Por otro lado, en octubre ampliaron capital 1.948 sociedades mercantiles, un 6,2% menos que en el mismo mes de 2020. El capital suscrito en las ampliaciones registra un descenso del 37,2% y supera los 1.353 millones de euros. El capital medio suscrito en estas operaciones (694.590 euros) se reduce un 33,0% en tasa anual.

Por su parte, el número de sociedades mercantiles disueltas en octubre es de 1.760, un 10,8% más que en el mismo mes de 2020. De éstas, el 69,2% lo hicieron voluntariamente, el 19,1% por fusión y el 11,7% restante por otras causas.

El INE también ha señalado que el 21,1% de las sociedades mercantiles creadas en octubre corresponde al Comercio, y el 16,2% a Inmobiliarias, financieras y seguros. En cuanto a las sociedades disueltas, el 19,6% pertenece al Comercio y el 15,0% a la Construcción.

La actividad con mayor capital suscrito de sociedades mercantiles creadas es Inmobiliarias, financieras y seguros, con 107,20 millones de euros. Por su parte, actividades administrativas y servicios auxiliares presentan el capital menor, con 1,89 millones.

Desde un punto de vista geográfico, las comunidades autónomas con mayor número de sociedades mercantiles creadas en octubre son Comunidad Madrid (1.801), Cataluña (1.347) y Andalucía (1.202).

Por el contrario, las que menos sociedades han creado son La Rioja (29), Cantabria (51) y Comunidad Foral de Navarra (65).

Atendiendo a las sociedades mercantiles disueltas, las que presentan mayor número son Comunidad de Madrid (668), Andalucía (252) y Cataluña (133).

Por el contrario, las que registran menos sociedades disueltas son Comunidad Foral de Navarra (siete), La Rioja y Cantabria (ambas con 11).

Asimismo, Illes Balears (26,0%), Canarias (25,2%) y Cantabria (21,4%) presentan las mayores tasas anuales en el número de sociedades mercantiles creadas. Por su parte, Principado de Asturias (-23,3%), Extremadura (-19,4%) y Andalucía (-14,8%) registran los mayores descensos.

En cuanto a las sociedades disueltas, las tasas más elevadas se dan en Principado de Asturias (105,3%), Comunidad de Madrid (38,0%) y, Cantabria y La Rioja (ambas con 22,2%). Por el contrario, Comunidad Foral de Navarra (-72,0%), Extremadura (-32,4%) y Canarias (-22,7%), presentan los mayores descensos.

## El Consejo General de Gestores Administrativos de España informa



### El 34% de los propietarios de PYMES sufren problemas psicológicos a raíz de la pandemia, según un nuevo Barómetro de la gA

El Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos ha llevado a cabo, durante los días 22, 23 y 26 de diciembre, un nuevo Barómetro de la gA. Los resultados presentan un 95 % de nivel de confianza y un 4 % de margen de error. “Una vez más, los Gestores Administrativos han mostrado su compromiso con la sociedad y han colaborado para que podamos contar con datos fiables e importantes para comprender qué está pasando en nuestro tejido productivo”, ha declarado Fernando Jesús Santiago Ollero, presidente del Consejo General.

Según los datos obtenidos en el Barómetro, durante el primer período de la pandemia, el 53% de los empresarios de pequeños y medianos negocios manifestaron tener pensamientos depresivos. “Es lógico que esto fuera así; de repente, sin previo aviso, se les prohibió llevar a cabo su actividad económica, se encontraron sin ingresos, pero debían seguir atendiendo sus pagos”, señala Santiago. “Aunque solicitamos de forma reiterada que se paralizara el calendario fiscal y laboral, en tanto no volviera a la actividad normal la economía, se accedió de manera parcial a nuestra petición y de forma tardía”.

“La entrada en vigor de los ERTE fue un auténtico calvario, las contestaciones se retrasaban, los ICO llegaron a partir de abril, con muchas denegaciones para los más pequeños, y mientras se iban agotando los pocos fondos que tenían las PYMES, había que consumir el patrimonio personal, tirar de la familia y amigos y sobre endeudarse”, continúa el presidente de los gA. “Muchos empresarios veían como lo perdían todo, y la mayoría sentían la incertidumbre de cuando iba a acabar esta situación y como se recuperarían tras el fuerte varapalo de la crisis sanitaria. Por ello, no es de extrañar que los empresarios tuvieran esos pensamientos depresivos”.

Hoy, según el Barómetro, el 34 % de los pequeños y medianos empresarios continúan con problemas psicológicos derivados de la pandemia. “En contra de lo que algunos nos quieren hacer creer, hay muchas empresas, de diferentes sectores, que no han recuperado un nivel adecuado de actividad, tienen serios problemas de solvencia y rentabilidad y no saben como van a salir de esta”, indica Fernando Santiago. Y es que el Barómetro también revela que un 30 % de las PYME van a saldar el año 2021 con pérdidas. “Llevamos tiempo señalando que muchas empresas no han podido recuperar su nivel pre pandemia de actividad y más de 700.000 están atravesando serios problemas de liquidez. Y a los pequeños negocios, que no cuentan con mucho margen, que ganan lo suficiente para pagar empleados y resto de gastos y para tener su sueldo el empresario durante los buenos momentos, en cuanto se presentan problemas tan serios como los derivados de la crisis sanitaria, se les viene abajo todo. El Estado debería plantearse seriamente facilitar líneas de liquidez a estas empresas; es en ellas en las que tiene sentido reforzar con garantía del Estado a los bancos para que les den préstamos, pues apoyar a las que recibirían préstamos incluso sin garantías, a los únicos que refuerza es a los propios bancos” indica Fernando Santiago.

Destaca en el Barómetro que los gA ponen una nota de 5,46 sobre 10 a los bancos en el proceso de ampliación de plazos aprobado por el Código de Buenas Prácticas. “No ha sido precisamente un proceso de empatía por parte de los bancos, parece que no les ha gustado tener que llevar a cabo nuevas ampliaciones”, señala Santiago.

Otro dato destacado del Barómetro es que 80.000 personas siguen con problemas en los cobros de los ERTE. Se trata de trabajadores que están o han estado en ERTE, y tienen o han tenido algún problema con el pago por parte del SEPE, y que todavía no se ha regularizado. Un 17 % de las PYME han tenido durante este ejercicio alguna inspección por parte del Estado, fiscal o laboral. De ellas, el 23 % han sido sancionadas como consecuencia de la inspección. Según el Barómetro, el 14 % de las PYME que solicitaron ayudas a las Comunidades Autónomas recibieron una respuesta negativa. Por último, los Gestores Administrativos puntúan con un 4,39 sobre 10 su confianza en la evolución de la economía española en 2022. “

## 3.- Información LABORAL

### 3.1.- La Reforma laboral: cambios normativos a tener en consideración

El Decreto-ley de reforma del mercado de trabajo ha entrado formalmente en vigor el 31 de diciembre. No obstante, la nueva normativa de contratación establecida en la norma, entrará en vigor dentro de tres meses, por lo que las empresas tendrán de plazo hasta el 30 de marzo para adaptarse al mismo.

Los contratos de obra o servicio y los eventuales por circunstancias de la producción celebrados desde el 31 de diciembre hasta el 30 de marzo de 2022 se regirán por la normativa legal vigente en la fecha en la que se hayan concertado, pero su duración no podrá superar los seis meses. En el caso de haberse celebrado antes del 31 de diciembre, estos contratos, así como los contratos fijos de obra de la construcción, resultarán de aplicación hasta su duración máxima.

Sin perjuicio de que próximamente Acountax abunde en el contenido y consecuencias de la reforma, adelantamos algunas cuestiones de prioritario interés:

- La norma establece que el contrato de trabajo ordinario será el indefinido.
- Solo habrá un contrato temporal con dos causas posibles:
  - ⇒ Contrato de sustitución.
  - ⇒ Contrato por circunstancias de la producción (máximo 6 meses ampliables a 12 si lo prevé el convenio colectivo aplicable).

De esta forma, se expulsa de la legislación laboral el contrato por obra o servicio, que permitía temporalidades que en algunas ocasiones llegaban a los cuatro años.

El contrato temporal por sustitución podrá celebrarse para sustituir a personas durante una suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo, para cubrir la jornada reducida por causa legal o convencional, así como para cubrir vacantes durante un proceso de selección. En este último supuesto la duración del contrato no podrá exceder de tres meses.

Además, con esta reforma, por ejemplo, el contrato de obra en la construcción pasará a ser indefinido y cuando finalicen las tareas de la obra para la que ha sido contratado un trabajador, la empresa tendrá que recolocarle en otra obra o formarle.

Si el trabajador rechazara la oferta o no pudiera recolocarse por no existir puesto adecuado, se producirá la extinción del contrato, con una indemnización del 7% calculada sobre los conceptos salariales establecidos en convenio colectivo.

Los sectores que estacionalmente recurren a contratos temporales tendrán que utilizar a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación de contratos el fijo-discontinuo, que dará lugar a los mismos derechos que el resto de indefinidos.

Por su parte, la nueva normativa también contempla reducir a 18 meses en un plazo de 24 meses el plazo de encadenamiento de contratos para adquirir la condición de trabajador indefinido frente a los 24 meses actuales en un periodo de 30 meses.

Con respecto al procedimiento sancionador, los incumplimientos en materia de contratación temporal serán sancionados con 10.000€ de multa por cada trabajador e implicara que el trabajador pase a ser considerado como indefinido.

En materia de contratos formativos también hay novedades importantes contemplándose dos modalidades contractuales con nuevos requisitos:

- Contrato de formación en alternancia.
- Contrato para adquisición de práctica profesional.

En el ámbito de la negociación colectiva se recupera la llamada “ultraactividad” que significa que nuevamente los convenios se prorrogarán de manera indefinida hasta que haya uno nuevo. Además, el convenio del sector recupera su prevalencia sobre el convenio de empresa en materia salarial, pudiendo seguir regulando todo lo demás el convenio de empresa.

En materia de contratos y subcontratas se les aplicará el convenio del sector de la actividad realizada.

Con respecto a los ERTES, se potencian para evitar despidos colectivos, concretándose que durante su vigencia, ya sean por fuerza mayor o por causas económicas no podrán realizarse horas extra, ni externalizaciones, ni nuevos contratos. Los llamados ERTES Covid se regirán por la normativa anterior hasta el 28 de Febrero de 2022.

La norma también prevé la creación de un mecanismo bajo la denominación “Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo” que sólo podrá activarse por el Consejo de Ministros “ante perturbaciones sistémicas de la economía y para proteger las rentas salariales y el tejido productivo” durante la perturbación. Hay dos modalidades:

- Cíclica (duración máxima de 1 año).
- Sectorial, a la que se podrán acoger empresas por periodos de tiempo limitados, cuando un sector aprecie cambios que generen necesidades de recualificación y de transición profesional. –

Próximamente abundaremos en el contenido de la reforma en el habitual marco de nuestros artículos de opinión sobre las reformas normativas. Sin perjuicio de ello si queremos llamar la atención ante cambios importantes que, a nuestro juicio, requieren de asesoramiento experto para trabajadores, empresas y autónomos. Las empresas tendrán que valorar el nuevo escenario antes de tomar decisiones y los trabajadores conocer cómo les afecta o beneficia la nueva normativa en sus relaciones laborales.

El GABINETE LABORAL de ACOUNTAX está a vuestra disposición para estudiar situaciones y proponer las mejores soluciones a la medida de cada empresa, sector o trabajador

### 3.2.- Las empresas de entre 50 y 100 trabajadores deben tener un Plan de Igualdad a partir del 7 de marzo de 2022

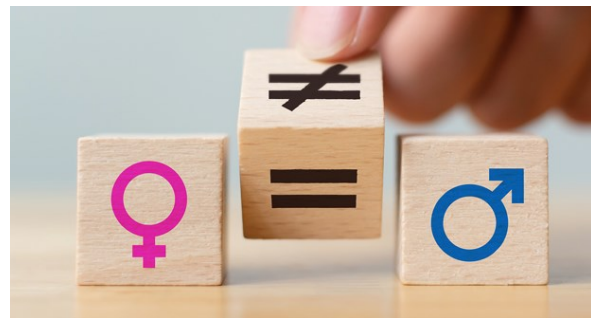
El 1 de marzo de 2019 se aprobó el Real Decreto-Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, cuyas disposiciones se han ido implementando de forma progresiva, de manera que, a partir del próximo 7 de marzo de 2022, deberán contar con un Plan de igualdad todas las empresas de entre 50 y 100 personas en plantilla.

Conforme a la normativa vigente, se entiende por Plan de Igualdad como “un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discrimina-

La confección del Plan de Igualdad implica, por tanto, un estudio sobre la situación actual de la empresa sobre posibles prácticas discriminatorias, las políticas de igualdad en oportunidades de empleo y el estudio de las necesidades de la empresa, sin olvidar las acciones correctoras de posibles situaciones de desequilibrio de género.

En este sentido, el diagnóstico previo al Plan supone un análisis fundamental que permitirá detectar aspectos o ámbitos en los que puedan estar produciéndose situaciones de desigualdad o discriminación y sobre los que deberá actuar el Plan de Igualdad.

Para implementar adecuadamente las políticas de igualdad en una empresa es aconsejable contar con un equipo de profesionales de apoyo que disponga de la capacitación técnica y la experiencia precisa en esta materia, y que posibilite desarrollar un Plan ajustado a la casuística y particularidades de cada mercantil.



¿Qué sanciones puede tener la empresa si no tiene hecho el plan de igualdad?

El incumplimiento del deber de elaborar y aplicar un Plan de Igualdad supone una infracción grave, sancionable con una multa de 626 a 6.250 euros. Por otro lado, cuando la obligación de realizar el plan de igualdad sea por exigencia de la autoridad laboral (Inspección de Trabajo) la normativa lo considera como falta muy grave y, en este caso, la sanción puede ser de 6.251 a 187.515 euros.

Además de sanciones accesorias como las siguientes:

- a) Pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y, en general, de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción, y
- b) Exclusión automática del acceso a tales beneficios durante seis meses.

Igualmente, en virtud de la Ley de Contratos del Sector Público, las empresas que no tengan un Plan de Igualdad o que no lo cumplan no podrán contratar con la Administración Pública.

## 4.- ACTUALIDAD



# Agenda

**ACOUNTAX MADRID** participará en el Ciclo de Desayunos de la FUNDACION ADADE.

Ante las pérdidas económicas por cierres de negocios como consecuencia de medidas anti COVID, ¿es posible que concurran los requisitos necesarios para poder reclamar la responsabilidad patrimonial a la Administración? En este webinar **M<sup>a</sup> Dolores Malpica**, socia de Acountax Madrid, nos acercará a las cuestiones esenciales para conocer los requisitos que deben darse para que haya reclamación patrimonial.



**18 Enero – 09:30 HORAS**  
A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA YOUTUBE

El Ciclo de Desayunos de la **FUNDACION ADADE** es un foro creado para compartir experiencias prácticas de aplicación, contando con la presencia de profesionales contrastados a través de su carrera profesional en cada una de las distintas áreas que se desarrollan a través de los mismos.

Estas jornadas pretenden servir de punto de encuentro de todos los despachos que componen el **Grupo ADADE/E-Consulting**, que desean progresar en el desarrollo de iniciativas de mejora.

## PONENTES

**9:30 a 9:40 h.** Bienvenida y presentación a cargo de **Ramón M<sup>a</sup> Calduch**, Presidente de la Fundación ADADE.

**9:40 a 10:00 h.** M<sup>a</sup> **Dolores Malpica**, Socia de Acountax Madrid. "Reclamaciones a las Administraciones Públicas por daños y pérdidas de beneficios derivados de la paralización de la actividad por COVID19".

**10:00 a 10:30 h.** Preguntas

**10:30 h.** Clausura a cargo de **José Luis García Núñez**, Presidente de ADADE

## CONTENIDO

Ante las pérdidas económicas por cierres de negocios como consecuencia de medidas anti COVID, ¿es posible que concurran los requisitos necesarios para poder reclamar la responsabilidad patrimonial a la Administración?

Dos son las cuestiones que se plantean: primera ver si existe responsabilidad de la Administración por las medidas adoptadas en relación con la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y, en concreto, por el cierre al público de determinados negocios (hoteles, restaurantes y cafeterías, comercios, etc.); y, segunda, determinar qué Administración es la responsable.

El enfoque podría ser a través del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio: "Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes".

Son supuestos en los que los particulares "merezan algún género de compensación de los perjuicios económicos graves y ciertos que irroque una ley constitucional y no expropiatoria", los llamados sacrificios patrimoniales especiales.

Puede inscribirse a este evento a través de nuestra página web: [www.acountax.es](http://www.acountax.es)

# Somos noticia

El pasado 17 de diciembre se celebró la jornada «**La Ley de Presupuestos para 2022 y su incidencia en Pymes y Autónomos**». Atendiendo al contexto socioeconómico actual, donde Pymes y autónomos están luchando para salir de la crisis derivada de la pandemia, la jornada, organizada por Madrid Foro Empresarial y Acountax Madrid, con el apoyo de del Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Madrid, abordó la incidencia de los Presupuestos Generales del Estado para 2022 en este importante colectivo económico, así como las novedades con trascendencia tributaria que deberán ser tenidas en consideración a partir del próximo año.



# Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Acountax Madrid

**elEconomista**.es

## Ley de Presupuestos, reforma fiscal, recursos y leyes de ‘contra medidas’

Aprobado por el Congreso el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y aun cuando al día de la fecha sigue su tramitación en el Senado, todo apunta que la compleja y heterogénea mayoría parlamentaria que sustenta al Gobierno, una vez conseguidos sus objetivos -más políticos que económicos- permitirá su aprobación definitiva antes de Navidad y su entrada en vigor el primero de enero.

Tras la práctica desaparición de nuestro ordenamiento jurídico de las que se conocieron durante años como “leyes de acompañamiento”, de contenido multisectorial y, en no pocos casos, de dudosa constitucionalidad, en esta compleja época en la que estamos, para entender qué hay verdaderamente detrás de unos presupuestos generales hay que ver y analizar que “se está cocinando” en paralelo y que batería de reformas normativas se pondrán encima de la mesa con posterioridad para “acompañar” la política presupuestaria y económica del Gobierno.

Pues bien, el proyecto de Ley en tramitación incorpora importantes novedades que principalmente afectarán a nuestra sufrida clase media y a los profesionales autónomos y empresarios en materia de Renta, Sociedades, IVA, cotizaciones sociales, etc., pero todo hace pensar que las verdaderas medidas de política fiscal y económica, con un mayor calado, se pondrán sobre la mesa en el primer trimestre del próximo año, y se intentarán aprobar de manera acelerada para “procurar” un incremento de los ingresos públicos más efectivo y potente del previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos, fundamentado, además, en un cuadro de previsiones macroeconómicas desautorizadas ya por todos los organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y respecto del que se puede afirmar -como en el cine- que “cualquier parecido con la realidad que está por venir será mera coincidencia” .

Y es que la ansiada “recuperación post Covid” no está siendo de la intensidad deseada y tampoco se está produciendo a la velocidad que el Gobierno anunció. Es decir, dicho de otra manera, nos queda aún mucho que sufrir para recuperar un escenario de una economía realmente saneada, en crecimiento estable, competitiva, con cifras de endeudamiento y déficit soportables, fiable para los inversores, y también sostenible.

La fiabilidad y credibilidad de las medidas y de las políticas del Gobierno son un elemento capital en todo este escenario, dado que inversores, empresarios, autónomos y en general ciudadanos y consumidores, no pueden tomar decisiones de trascendencia económica que puedan poner en peligro en el corto o medio plazo los delicados escenarios que ya manejan.

Nos referimos a la batería de reformas económicas previsibles e incluso anunciadas que se manejan e intuyen, y que pueden afectar seriamente, entre otras cosas, a la fiscalidad empresarial, a la fiscalidad del patrimonio, de las herencias, al propio IVA y a determinados tramos del IRPF.

Que algunas administraciones autonómicas intenten “blindar” sus normas tributarias o anuncien posibles recursos ante hipotéticas medidas estatales contrarias a sus políticas fiscales y económicas, es un acto plausible, pero que, desde nuestro punto de vista, puede ser jurídicamente poco eficaz -las potestades y competencias estatales en temas tributarios son las que son y las autonómicas poco margen tienen si el marco nacional legal cambia- y también abundar, aún más, en los recelos, incertidumbres y miedos de agentes económicos e inversores ante estos hipotéticos recursos -de larga duración e incierto resultado- y las previsibles leyes autonómicas de “contramedidas” abocadas a conflictos jurídicos y enfrentamientos políticos.



**Cualquier reforma fiscal que se pueda poner sobre la mesa debe de ser muy prudente y ‘conservadora’ para facilitar la inversión**

Sería algo más que “una lástima” que los fondos de la Unión Europea que están por llegar acaben siendo poco útiles en las políticas de reactivación y recuperación económica necesarias, que deben de ir acompañadas de la credibilidad del Gobierno y de la predicibilidad de las medidas que este adopte para acompañar la reactivación y procurar la solidez de la misma.

Desde nuestro punto de vista cualquier reforma fiscal que se pueda poner sobre la mesa debe de ser muy prudente y “conservadora” para facilitar que el inversor invierta con certezas y seguridad jurídica y económica, que el empresario y el autónomo se recupere y consolide de esta durísima etapa y que se dinamice el consumo.

Es momento de prudentes presupuestos expansivos en materia de gasto para incentivar y apoyar la recuperación económica, pero no creemos que sea momento de “globos sonda” ni de anuncio de medidas fiscales conraindicadas que tan solo, o fundamentalmente, persigan fines recaudatorios, cuando los recursos económicos deben de estar en manos de quienes pueden invertirlos en generar riqueza y empleo.

En esta situación, quizás, lo mejor que puede hacer un Gobierno, tan heterogéneo como el actual, en materia de política tributaria es no anunciar nada y no hacer nada hasta que la recuperación económica sea una realidad tangible y evaluable, y la velocidad de crecimiento de la economía permita entonces hacer ajustes, imprescindibles, en materia de déficit y gasto público.

Para bien o para mal, en breve veremos en que queda todo esto, y de momento, nuestra recomendación es estar muy atentos, o bien para aprovechar escenarios positivos que puedan producirse en el corto y medio plazo o bien para adoptar medidas de “legítima defensa” para preservar lo más posible nuestro tejido económico y empresarial hasta que lleguen momentos de certidumbres y, en general, “tiempos mejores”.

# Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en [www.acountax.es](http://www.acountax.es)



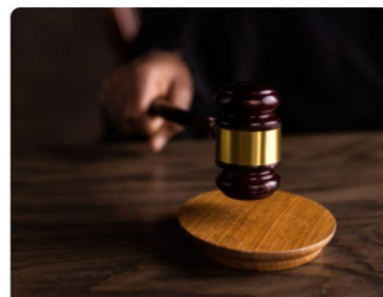
## ¿Conoces tus derechos como consumidor en las compras online?

Uno de los grandes desarrollos que ha alcanzado el acceso a Internet es facilitar a un gran número de ciudadanos y empresas la posibilidad de celebrar [...]



## Ahora que se acerca la Navidad, ¿Qué debo tener en cuenta sobre la política de regalos corporativos en mi empresa?

Las Navidades son una época en las que es recurrente realizar obsequios y presentes en el seno de las empresas, y es que, dichos obsequios resultan [...]



## Costas Procesales: ¿Qué son y cuánto valen?

¿Qué son las costas procesales y quién debe asumirlas? Las costas de un juicio o también llamadas "Costas Procesales" se entienden como los gastos asociados a [...]



## El ejercicio económico: consideraciones generales de cara al cierre de la contabilidad

El ejercicio contable se define genéricamente y de forma muy resumida como el período transcurrido entre dos balances contables de forma consecutiva. Se trata, básicamente, del [...]



## Los riesgos ante un exceso de celo por parte de las entidades financieras en los controles en materia de prevención de blanqueo de capitales

En la década de los ochenta del pasado siglo, en la que se visualizó el tráfico de drogas como una actividad delictiva con trascendencia internacional y [...]

## BILBAO

Alameda Mazarredo, 63  
02002 - Bilbao  
+34 944 236 023  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## BARCELONA

c/ Roselló, 235 pral  
08008 BARCELONA  
+34 93 323 46 49  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## BURGOS

c/ San Lesmes, n.º 6  
09004 - Burgos  
+34 947 257 577  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## CUENCA

c/ Las Torres, n.º 36, 1º-D  
16001 CUENCA  
+34 91 360 58 51  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## LOGROÑO

Avenida Portugal, n.º 18, 2º E  
Logroño  
+34 941 226 008  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## MÁLAGA

Alameda de Colón, n.º 15, 1º, 5-6  
29001 MÁLAGA  
+34 951 251 267  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## SEVILLA

Avenida Hytasa, n.º 38, 3º  
SEVILLA  
+34 964 638 411  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## VALENCIA

Carrer de Cirilo Amorós, 36  
46004 Valencia  
[valencia@accountax.es](mailto:valencia@accountax.es)

## VITORIA

General Álava, 10, 5ª planta  
01005 -Vitoria  
+34 945 132 887  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## FRANCIA

Boulevard du College, 7  
40100 Dax  
(00)(33) 05 58 90 49 04  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## MEJICO

Av. Insurgentes Sur  
México D.F.  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## MARRUECOS

Av. OIMoukaouama, n.º 7  
Tetuán  
(00)(212) 39 961 596  
(00)(212) 65 835 780  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## URUGUAY

Plaza Independencia, 812  
Montevideo  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)

## MADRID

### Oficinas Centrales

Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.,  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)  
[www.accountaxmadrid.es](http://www.accountaxmadrid.es)



# GRUPO Acountax

Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados